



La FIFA, dueño ilegítimo del fútbol: consolidación de un monopolio

Juan Pablo Alexander Montoya y Santiago Naranjo Beltrán

Tesis

Asesor:

Juan Pablo Acosta Navas

UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2024

CONTENIDO

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	9
OBJETIVOS.....	10
Objetivo general.....	
Objetivo específico.....	
DISEÑO METODOLÓGICO.....	11
NORMATIVA INTERNACIONAL.....	12
Normativa internacional sobre libre competencia.....	13
Normativa internacional sobre monopolios.....	15
Normativa internacional sobre deporte.....	18
ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE LA FIFA.....	20
Análisis estatutos de la FIFA.....	20
Caso de la época del “dorado”.....	24
Acciones llevadas a cabo por la FIFA para ejercer presión y control sobre los diferentes actores deportivos.....	26
Amenazas y sanciones a las federaciones nacionales.....	26
Caso de corrupción en la FIFA.....	28

ESTUDIO SENTENCIA TRIBUNAL EUROPEO SOBRE CASO SUPERLIGA VS FIFA.....	30
CONCLUSIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38

RESUMEN

En este ensayo, analizamos las regulaciones internacionales sobre la libre competencia, los mercados libres y los monopolios, centrándonos en las políticas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Examinamos cómo el control y la regulación de FIFA sobre varios aspectos del fútbol mundial impactan en la competencia y en la dinámica de los mercados. Como resultado, la FIFA ha ejercido un poder significativo, limitando con frecuencia la entrada de otras organizaciones al mercado mediante prácticas potencialmente abusivas, con el fin de analizar la estructura y el alcance ejercido por la FIFA en la gobernanza del fútbol a nivel global, explorando cómo esta organización ha consolidado su control sobre el deporte a través de la regulación de competiciones, y la asignación de recursos financieros.

Palabras clave: Derecho deportivo, derecho internacional, libre competencia, libre mercado, monopolio

ABSTRACT

In this essay, we analyze international regulations on free competition, free markets, and monopolies, focusing on the policies of the Federation Internationale de Football Association (FIFA). We examine how FIFA's control and regulation of various aspects of global football impact competition and market dynamics. As a result, FIFA has exercised significant power, often limiting the entry of other organizations into the market through potentially abusive practices, in order to analyze the structure and scope of FIFA's influence on the governance of football at a global level. We explore how this organization has consolidated its control over the sport through the regulation of competitions and the allocation of financial resources.

Keywords: Free competition, free market, international law, monopoly, sports law

INTRODUCCIÓN

Desde la creación del fútbol como deporte y a medida que este se ha popularizado a nivel global, ha surgido la necesidad de crear organismos que se encarguen de regular los aspectos de esta actividad, por esta razón es que surge el 21 de mayo de 1904 la Federación Internacional de Fútbol Asociación mejor conocida como la FIFA.

Durante más de un siglo, la FIFA ha sido la encargada de regular cada uno de los aspectos normativos y deportivos del fútbol, dicha consolidación ha llevado a que tenga un músculo financiero sólido al ser el fútbol un gran negocio a nivel global. A su vez ha creado instituciones encargadas de organizar el fútbol en Europa, Sudamérica, Norteamérica, Asia, África y Oceanía como lo son la UEFA, CONMEBOL, CONCACAF, AFC, CAF y OFC sin dejar de lado, que ellos mismos manejan el fútbol de selecciones, planteando lo anterior es más que evidente el control que tiene este organismo abarcando todos los grandes mercados deportivos, sin dejar la posibilidad de organismos de pequeño o mediano nivel ingresar al mercado, generando la imposibilidad de generar un mercado competitivo, en ese sentido nos remitimos a lo mencionado por Ferre & Rossi (2020), quienes plantean lo siguiente:

Un monopolio es un tipo de mercado caracterizado por la existencia de una única empresa que es oferente de un bien o servicio que no tiene sustitutos cercanos. Por controlar la única empresa en el mercado, el monopolista puede ejercer poder de mercado, es decir, determinar la cantidad que es ofrecida en el mercado y, por este medio, puede influir en el precio del bien/servicio. Produciendo poca cantidad de bienes u ofreciendo un servicio limitado, el monopolista logra precios altos y ganancias importantes (p.3).

La idea del monopolio se desarrollará a lo largo de este artículo, a su vez que se analizarán conceptos como la libre competencia y el deporte como un derecho fundamental consagrado en la normativa internacional, partiendo de la base sobre

que la FIFA no está facultada para ser ella la única con la posibilidad de llevar a cabo las competiciones de este deporte.

Analizaremos la estructura y el alcance ejercido por la FIFA en la gobernanza del fútbol a nivel global, explorando cómo esta organización ha consolidado su control sobre el deporte a través de la regulación de competiciones, y la asignación de recursos financieros.

Así pues, en concordancia con la normativa internacional, analizaremos las políticas de la FIFA por medio de las cuales estableceremos las posibles sanciones por el abandono de las competiciones organizadas por este organismo, evaluaremos las acciones llevadas a cabo por La FIFA para ejercer presión y control sobre los clubes, estudiando conjuntamente la sentencia del Tribunal Europeo sobre caso Superliga vs FIFA. De esa manera evidencia si la FIFA es el dueño ilegítimo del fútbol, por ser este organismo el único con la posibilidad de ofrecer los productos deportivos, consolidando de esa manera un monopolio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La FIFA se ha consolidado como la autoridad máxima y prácticamente exclusiva en la regulación y organización del fútbol a nivel global. Su control abarca todos los aspectos del deporte, como lo son la organización de varias confederaciones resaltando la Conmebol y la UEFA que por su parte se encargan de llevar a cabo respectivamente competiciones como la Champions League, Europa league, Eurocopa, Libertadores, Suramericana, Copa América; sin dejar de lado que es la FIFA, quien es la encargada de llevar a cabo el mayor evento de fútbol como lo es el Mundial

Este dominio casi absoluto plantea serias preocupaciones sobre la monopolización del fútbol, donde una sola entidad controla no solo la gestión del deporte, sino también una parte significativa de los recursos económicos y decisiones estratégicas que afectan a todos los actores involucrados, desde jugadores y clubes hasta federaciones nacionales.

Partiendo de lo mencionado anteriormente nos damos cuenta de una problemática crucial al momento de preguntarnos varios aspectos como pueden ser ¿Quién le puede hacer contra peso a la FIFA?, ¿Quién tiene un músculo financiero sólido para poder competir contra ella? ¿Es la FIFA el único actor en el mercado del fútbol? Esto nos enerva la idea de la monopolización del deporte.

Si nos referimos a las menciones que tienen tanto el derecho internacional como los ordenamientos nacionales sobre el monopolio, se da cuenta de la presencia de políticas antimonopólicas, por medio de las cuales se establecen la libre competencia como un factor crucial en los mercados, partiendo de la base que la libre competencia beneficia a quienes consumen los productos, en este caso, al plantearse la posibilidad del monopolio de la FIFA hablamos de la poca oportunidad que pueden tener los clubes deportivos, jugadores o hasta los espectadores, por medio de la cual únicamente se puede acceder a lo planteado por este organismo.

JUSTIFICACIÓN

El derecho deportivo, no es un campo que esté ampliamente desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico; con el estudio de estos temas, se pueden sentar ideas, precedentes y bases para fortalecer los asuntos deportivos. Es claro que existe un conjunto de normas y regulaciones que rigen el derecho deportivo, aunque todavía es un área que está en estado de evolución y enfrenta algunos desafíos en cuanto a la aplicación global.

En tema de normas internacionales, no existe un código unificado de derecho deportivo: sin embargo, hay normas y principios que rigen las diferentes organizaciones que hay en el mundo, algunos de estos son: el tribunal de arbitraje deportivo, la carta olímpica, las normativas de la FIFA, la agencia mundial de antidopaje.

Por otro lado, es importante hablar de la Unión Europea, ya que esta juega un papel relevante a la hora de hablar del desarrollo del derecho deportivo, especialmente a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Siguiendo la idea anterior, cada país tiene su propio marco normativo, por lo cual no es un vacío absoluto el tema de normas sobre el derecho deportivo a nivel mundial.

Es claro que aún hay desafíos y vacíos por llenar en el tema del derecho deportivo, por ejemplo, la falta de uniformidad y la regulación privada y pública.

Enfocarlo en la restricción que plantea la FIFA, sobre las disponibilidades y la libre competencia en materia futbolística, dando a entender que la Federación Internacional de Fútbol Asociado, actualmente tiene el monopolio de las competiciones.

Las políticas y reglamentos de la FIFA, a nuestro juicio, contrarían los principios del libre mercado y la libre competencia, además de ser discriminatorios y desproporcionados. Esto se alinea con lo dispuesto en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (2014), así como en otras normativas internacionales que se analizarán a continuación.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la estructura y el alcance ejercido por la FIFA en la gobernanza del fútbol a nivel global, explorando cómo esta organización ha consolidado su control sobre el deporte a través de la regulación de competiciones, y la asignación de recursos financieros.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el marco del derecho internacional que regula a los actores de la sociedad internacional como la FIFA.
- Analizar la normativa internacional que regula las prácticas monopólicas, a partir de algunos casos jurisdiccionales y decisiones legales que involucran a la FIFA en su calidad de actor relevante en la sociedad internacional.
- Exponer cómo las políticas económicas de la FIFA han restringido el principio de libre competencia en materia futbolística.

DISEÑO METODOLÓGICO

En esta investigación, optamos por implementar un diseño metodológico con carácter cualitativo y bajo el enfoque de revisión documental, con el fin de recolectar y analizar la información en la cual la FIFA es la implicada directa. La revisión documental consta también de un análisis dogmático desde las normas del derecho internacional público y el derecho internacional económico aplicable, estudiando además la interacción entre las normas internacionales y la normativa interna de la FIFA, la cual tiene una naturaleza particular por su naturaleza de sujeto de derecho privado en la legislación suiza, pero que a nivel global alcanza un estatus particular como actor relevante en la sociedad global.

La revisión documental entonces, constó de revisión de legislación y jurisprudencia internacional, al igual que la doctrina especializada tanto en materia deportiva como en el campo del derecho internacional.

Dado que el objetivo principal es analizar la estructura y alcance ejercido por la FIFA en la gobernanza del fútbol, a través de regulaciones de competiciones y asignación de recursos el enfoque cualitativo resultó ser el más adecuado. Este tipo de diseño permite remitirnos a datos los cuales nutren nuestra investigación, como son conceptos abarcados por la normativa internacional, sobre monopolio, libre competencia y deporte, igualmente nos permite referirnos a estatutos y reglamentos de las mismas federaciones. Por otro lado, nos permitió remitirnos a casos a través de los cuales se expone la corrupción de la FIFA y el estudio de la sentencia del Tribunal Europeo sobre caso Superliga vs FIFA, EL análisis de todos estos documentos facilitó una comprensión integral de las dinámicas y significados fundamentales para este proyecto.

El diseño cualitativo se eligió también por su flexibilidad y capacidad para ajustarse a la naturaleza emergente del fenómeno investigado, permitiendo que los hallazgos preliminares guiarán el desarrollo del análisis y la recolección de datos. De esta manera, se logró una aproximación interpretativa que contribuyó a capturar la complejidad del contexto y la subjetividad de los participantes, lo que enriqueció los resultados y aportó un conocimiento profundo del tema investigado.

DESARROLLO TEMÁTICO

NORMATIVA INTERNACIONAL

Antes de abordar la normativa relevante para el estudio del caso concreto, es pertinente encuadrar a la FIFA en el marco del Derecho Internacional y las relaciones internacionales, en ese sentido, resulta relevante señalar que el Derecho Internacional contemporáneo sigue siendo bastante estatista, y son pocos los sujetos del derecho internacional que le pueden disputar el lugar protagónico al Estado.

Entre esos sujetos se encuentran las organizaciones internacionales (también denominadas intergubernamentales o interestatales), el caso emblemático es la Organización de Naciones Unidas en el ámbito global, y la Organización de Estados Americanos en el ámbito americano, sin embargo, la FIFA no está constituida como un sujeto del Derecho Internacional propiamente dicho, puesto que no cuenta con obligaciones internacionales (como sí las tienen los Estados), subjetivación internacional (como la de los individuos destinatarios de los derechos humanos o del derecho humanitario) y responsabilidad internacional (como la tienen los Estados ante tribunales interestatales, o los individuos ante los tribunales penales internacionales).

Como lo recuerda el propio Estatuto en su artículo 1, la FIFA es en realidad un sujeto de derecho privado suizo pues su naturaleza es la de: "...una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo ..."

Dado lo anterior, puede afirmarse que la FIFA es un "actor" del derecho internacional y no un "sujeto" propiamente dicho, pero que a pesar de su naturaleza ostenta un enorme poder económico y político a nivel global, y sin contar con las limitaciones u obligaciones propias de los Estados.

Resulta paradójico pensar que una organización como la FIFA, cuyo objetivo inicial era simplemente la promoción y regulación del fútbol a nivel mundial, pueda ejercer más control e influencia en determinados territorios que la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual fue creada con la misión de mantener la paz y la seguridad internacionales. Mientras que las resoluciones del Consejo de Seguridad

de la ONU suelen tener limitaciones en su aplicación práctica y no siempre logran modificar conductas de los Estados miembros, las sanciones y advertencias de la FIFA contra federaciones y gobiernos locales han demostrado ser mucho más efectivas y contundentes. Esta situación ilustra una realidad sorprendente: un organismo deportivo tiene la capacidad de hacer cumplir sus decisiones con una rapidez y eficacia que supera, en muchos casos, a la de un actor internacional de la talla de la ONU, lo que pone de manifiesto la hegemonía y el poder que la FIFA ha acumulado en el ámbito global.

Normativa internacional sobre libre competencia

Si bien el derecho a la libre competencia varía entre los Estados, dado que cada uno establece su propia regulación en cuanto a su alcance y limitaciones, existen disposiciones normativas que logran un consenso en la regulación de este derecho. Esto depende del tratado firmado o del organismo internacional al que los Estados miembros pertenezcan. Un ejemplo claro es el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, uno de los Tratados de Roma que dio origen a la actual Unión Europea, el cual establece parámetros claros sobre cómo debe regirse el derecho a la libre competencia entre sus Estados miembros. Si hacemos una revisión a este tratado, nos encontramos que el artículo 86 de 1957 dispone lo siguiente:

Será incompatible con el mercado común y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo. Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en: a) imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas; b) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores; c) aplicar a terceros contratantes

condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva; d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

El artículo 86 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en particular el apartado b, representa un eje fundamental para la protección del mercado y de la libre competencia dentro de la Unión Europea. Al prohibir explícitamente la limitación de la producción, del mercado o del desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores, este artículo garantiza que las empresas con posición dominante no utilicen su poder para restringir la innovación o controlar la oferta, creando así un entorno más competitivo y equilibrado.

La disposición del apartado b se centra en evitar que las empresas con mayor influencia en el mercado implementen prácticas restrictivas que puedan sofocar el crecimiento de otras compañías, dificultando así el acceso a los recursos y afectando la variedad de opciones disponibles para los consumidores. Además, al referirse al "desarrollo técnico", este artículo deja claro que cualquier práctica que impida la innovación o que frene el avance tecnológico en un sector específico será sancionada, dado que la competencia justa también implica la promoción del progreso y la mejora de los servicios o productos ofrecidos.

Cuando este artículo se aplica al contexto deportivo y se analiza la situación de la FIFA, es evidente que la organización ha creado un escenario donde las prácticas restrictivas están presentes de manera sistemática. Al mantener un control centralizado sobre la organización de competencias y sobre las decisiones relacionadas con la transferencia de jugadores, la FIFA limita tanto la capacidad de los clubes como de los jugadores para explorar nuevas oportunidades de desarrollo.

Por ejemplo, el artículo 86 busca prohibir que las empresas con poder de mercado puedan imponer condiciones desiguales a actores que ofrezcan prestaciones equivalentes. En el caso de la FIFA, sus estrictas normativas y regulaciones crean condiciones desiguales para otras organizaciones que buscan promover el fútbol de

manera independiente. En otras palabras, cualquier intento de establecer ligas o torneos paralelos es sofocado, limitando la variedad y el acceso a nuevas formas de entretenimiento y desarrollo técnico dentro del fútbol. Más adelante veremos la manera en que la FIFA a través de sus políticas y prácticas económicas restringe el surgimiento de nuevas organizaciones futboleras

Normativa internacional sobre monopolios

Sobre la normativa internacional antimonopolios nos encontramos con la ley Sherman (antitrust). Si bien esta norma se originó como una ley federal en los Estados Unidos, ha servido como precedente para otros Estados al adoptar esta misma disposición en sus ordenamientos, a la hora de evitar la conformación de monopolios en los mercados.

El primer paso en el análisis jurídico bajo la Sección 2 del Acta Sherman de 1980, es identificar el mercado particular. Cada mercado tiene dos dimensiones:

(1) el mercado del producto particular, y (2) el mercado geográfico. Una vez definido el mercado, es necesario determinar si una firma o empresa goza de un monopolio dentro de ese mercado. Para comprobar una violación de la ley, no es necesario que una firma tenga un monopolio literal o puro. Sólo es necesario comprobar que la empresa esté en la posición de poder controlar precios de manera sustantiva o de excluir a sus competidores. Este nivel de influencia se denomina “poder de mercado.” Es posible que una empresa goce de un poder de mercado si abarca un alto porcentaje del mercado relevante y si exhibe liderazgo de precios sin haber cambios correspondientes en su propio mercado, o si excluye a sus competidores. Si no hay barreras económicas para los competidores ingresar en el mercado, es probable que no exista un monopolio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por esta ley, podemos evidenciar que la FIFA influye con un gran “poder de mercado” en el cual esta excluye a sus posibles competidores de entrar a pugnar en el mercado, imponiendo barreras económicas a otros posibles organizadores de eventos futbolísticos.

Por otro lado, esta ley menciona que los monopolios no están prohibidos en sí mismos. Lo que está prohibido es la manera en que las empresas adquirieron esta posición dominante en el mercado, y, si lo hicieron a través de prácticas anticompetitivas, como se detalla a continuación:

Es una común equivocación creer que la ley prohíbe los monopolios. Lo que prohíbe la ley es que las firmas y empresas adquieran el poder monopólico a través de prácticas anticompetitivas. Si una firma adquiere el dominio del mercado a través de una competencia robusta en los méritos, la ley permite que una firma domine un mercado particular.

Sin embargo, este no sería el caso del monopolio de la FIFA, a pesar de que su propio presidente, Gianni Infantino (2023), manifieste que son ellos quienes se han encargado de brindar los eventos de mayor calidad a nivel histórico así como lo expresó a través de un post publicado en su cuenta oficial de la red social Instagram:

Históricamente hemos organizado las mejores competiciones del mundo y así será también en el futuro. Continuaremos ofreciendo los torneos más espectaculares, competitivos y significativos del mundo y utilizaremos nuestros ingresos para desarrollar el fútbol en cada rincón del mundo a través de programas solidarios que garanticen que los menos privilegiados se beneficien de esas competiciones importantes

No obstante, este argumento histórico carece de un fundamento legal sólido para justificar el monopolio que la FIFA ejerce en el mundo del fútbol. Tampoco legitima

las prácticas anticompetitivas que la organización emplea para mantener su posición dominante en este mercado.

Es por esto que es importante hacer mención que el tema de monopolio no se ve reflejado únicamente en ser la FIFA el único oferente del deporte, sino la obligatoriedad de afiliarse a los mecanismos o competiciones como único medio para estar compitiendo, un ejemplo claro para el caso de los equipos europeos, la única manera, por fuera de partidos amistosos, para lograr jugar contra clubes de otros países, es jugar directamente la Champions League, no hay otra competición en la cual los clubes puedan inscribirse o entrar para competir entre ellos de forma oficial y no amistosa. Además, la obligación que tiene los jugadores de únicamente participar en competiciones que ellos mismos manejan, es decir, si bien, los jugadores pueden asistir a partidos con sus seleccionados nacionales, recordemos que las competiciones de selecciones también están manejadas por La FIFA

Normativa internacional sobre deporte

En este apartado, es fundamental abordar la normativa internacional sobre el deporte para contextualizar y destacar su relevancia como un derecho reconocido y discutido a nivel global. En relación con el tema en desarrollo, se resalta la necesidad de que el fútbol no sea gestionado exclusivamente por un solo organismo, ni exista un único oferente para este deporte. Como se mencionó previamente, dicha situación configuraría un monopolio que podría restringir la competencia y limitar el acceso a este deporte.

Por lo cual debemos remitirnos primeramente a lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 24 establece que "Toda persona tiene derecho al descanso y al esparcimiento". Este artículo reconoce el derecho al tiempo libre, lo cual incluye el acceso al deporte y al ocio como parte esencial del bienestar humano. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, refuerza la idea del deporte como un derecho relacionado con la salud y el bienestar general en su Artículo 12 establece lo siguiente: "El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" e incluye las medidas necesarias para asegurar este derecho, lo que abarca la promoción del deporte y la actividad física como medios esenciales para alcanzar la salud.

Por otro lado, La carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte (UNESCO 2015) señala en su preámbulo y en el artículo 1:

El acceso a la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos. Artículo 1: Toda persona tiene derecho al acceso a la educación física, la actividad física y el deporte, sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

De esa manera, se está en la posibilidad de abrir nuevos panoramas para llevar más deporte y abrir más oportunidades para que el mismo siga siendo crucial en el mundo.

Finalmente, es necesario remitirse al numeral tercero de los Estatutos de la FIFA (2024), por medio del cual se establece lo siguiente: “La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos” (p.12).

Sin embargo consideramos de vital importancia abarcar los conceptos de libre competencia, monopolio y deporte conjuntamente, de manera que si los evaluamos desde una posición superflua, la FIFA no estaría vulnerando el derecho al deporte consagrado por la comunidad internacional, sin embargo, si observamos estos tres conceptos conjuntamente, estamos hablando de que la FIFA es el único organismo a nivel internacional el cual maneja el fútbol, restringiendo así la posibilidad de crear nuevos organismos que estén en la posibilidad de fomentar el deporte para el desarrollo humano.

Es de acotar que la federación evidencia también en sus estatutos, su objetivo de controlar todas las formas de fútbol, como lo expresa el objetivo D: “controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego” (p. 11).

A su vez, para hablar de la contravía de lo estipulado por la FIFA es necesario remitirnos al numeral E de sus estatutos en el cual se explica lo siguiente: “hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad” (p.11).

Este numeral, nos deja ver el choque de los conceptos establecidos por la FIFA y la realidad, toda vez que si bien establecen que buscan garantizar que quienes quieran practicar el deporte lo hagan en las mejores condiciones, lo cual es un objetivo digno de admirar, sin embargo no permiten que otros organismos puedan ofrecer otra competición, otra manera de llevar a cabo el fútbol, partiendo del concepto que dicho objetivo estaría de manera idónea, si la FIFA fuera el organismo

encargado de supervisar que otras competiciones ajenas a las creadas por ellas estén cumpliendo todos los elementos para que este deporte se desarrolle en las mejores condiciones.

ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE LA FIFA

Análisis estatutos de la FIFA

Como primer punto para evaluar los estatutos de la FIFA consideramos de vital importancia remitirnos a lo mencionado en el contenido legal de su página principal, en el cual referencian lo siguiente: “La FIFA, el órgano rector del fútbol mundial, también es la entidad legisladora para **todas** [énfasis agregado] las actividades futbolísticas” (web oficial FIFA, 2024).

Es paradójico mencionar conceptos como libre competencia y monopolio, para que la propia Federación se consagre como la entidad legisladora de TODAS las actividades futbolísticas, sin dejar posibilidad a otros posibles intervinientes para actividades legislativas en este deporte.

Ahora bien, y en concordancia con lo desarrollado a lo largo de este artículo, es fundamental referirnos a las propias definiciones estipuladas por el mismo organismo en sus estatutos de 2024, el numeral tercero de las disposiciones generales, estipula que la FIFA tiene como objetivo respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, garantizando el cumplimiento de estos derechos (p. 12). Partiendo de este aspecto, es crucial examinarlos desde el punto de vista del deporte y la libre competencia mencionados anteriormente, toda vez que como lo hemos venido evidenciando, la libre competencia y el deporte se encuentran ratificados por los organismos internacionales y los estados han ratificado estas definiciones y normativas.

Por esta razón, se evidencia que La FIFA estaría incumpliendo lo estipulado en sus propios estatutos en las disposiciones generales, al no respetar las normas impuesta para la libre competencia y en contravía de los monopolios; a su vez,

como lo hemos planteado en repetidas ocasiones, no permiten el surgimiento de otras competiciones, limitando de esa manera promover el deporte.

Si bien La FIFA dentro de sus estatutos no contempla explícitamente sanciones directas por el abandono de las competiciones, indirectamente encontramos restricciones y limitaciones que obligan a los clubes a permanecer en La Federación, así lo estipula el numeral 64 de los estatutos, estableciendo lo siguiente:

1. Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones. (p.58)

2. Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última. (p.58)

A su vez, es necesario contemplar que los clubes afiliados a federaciones no reconocidas por la FIFA pierden el acceso al Sistema de Transferencias Internacionales (TMS), este sistema es de uso obligatorio para procesar las transferencias internacionales de acuerdo a lo mencionado por la guía sobre la transferencia internacional de jugadores, la cual data de Julio de 2024, como consecuencia de no estar afiliado a la Federación, a lo clubes y jugadores se les impediría realizar fichajes de jugadores internacionales

Al imponer sanciones como la prohibición de participar en torneos internacionales o la inhabilitación para fichar jugadores, la FIFA impide que los clubes exploren otros mercados o formatos de competición que podrían ser más rentables o innovadores. Esto contraviene principios básicos de la competencia, que establecen que

cualquier entidad debería tener el derecho a participar y competir en un mercado sin enfrentar represalias por hacerlo, esta presión coercitiva limita la autonomía de los clubes y podría considerarse una forma de coacción económica para que los clubes mantengan su afiliación con la organización al no permitir la libertad de explorar alternativas competitivas, la FIFA está asegurando que ninguna otra estructura pueda retar su supremacía en la organización del fútbol global.

Por último, consideramos importante remitirnos a la UEFA, organismo creado por La FIFA para ejercer el control del fútbol en el territorio europeo. En los estatutos de la UEFA (2020), se brindan claridades respecto al control que ejerce este organismo sobre el fútbol. En primer lugar nos referiremos a los numerales 1 y 3 del artículo 49 del título “competiciones”:

1. La UEFA será la única competente para organizar o suprimir competiciones internacionales en Europa en las que participen federaciones miembro y/o sus clubes. Las competiciones de la FIFA no se verán afectadas por esta disposición. (p.23)
2. Los partidos, competiciones o torneos internacionales que no sean organizados por la UEFA, pero que se jueguen en el territorio de la UEFA, requerirán la aprobación previa de la FIFA y/o de la UEFA y/o de las federaciones miembro correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA y cualquier disposición de ejecución adicional adoptada por el Comité Ejecutivo de la UEFA. (p.23)

Continuando con la idea plasmada en el artículo anterior, debemos remitirnos al artículo 51 de los estatutos citados, en el título “relaciones prohibidas” por medio del cual se establecen las siguientes limitaciones:

1. No podrán formarse sin autorización de la UEFA agrupaciones o alianzas entre federaciones miembro de la UEFA o entre ligas o clubes directa o indirectamente afiliados a diferentes federaciones miembro de la UEFA.

(p.24)

2. Los miembros de la UEFA o las ligas o clubes afiliados a los mismos no podrán jugar ni organizar partidos fuera de su propio territorio sin la autorización de las federaciones miembro correspondientes (p.24)

Al realizar un análisis conjunto de los artículos se demuestra el control por parte de la UEFA en las competiciones y en el territorio europeo. Se establece así como la única y máxima autoridad para determinar qué partidos, competiciones o torneos internacionales se disputan en determinado territorio. De esta manera, si no se cuenta con su autorización, se procede a imponer sanciones, para no permitir que otros intervinientes en el mercado inicien nuevas competiciones, lo cual sería beneficioso para los clubes interesados, deportistas y espectadores. Sin embargo, este tipo de artículos y movimientos por parte de la UEFA e indirectamente por La FIFA, nos muestran el control que ejercen sobre el mercado, que se convierten en los únicos oferentes del deporte.

Caso de la época de “El Dorado” en Colombia

Aunque el mundo del fútbol es demasiado amplio y diverso para ser controlado por una sola entidad como la FIFA, esta organización se apoya en varias subdivisiones regionales distribuidas a nivel global, conocidas como confederaciones. Ejemplos de estas confederaciones son la CONMEBOL para Sudamérica y la UEFA para Europa. A partir de las confederaciones se derivan las federaciones nacionales, encargadas de regular las ligas de cada país. En el caso de Colombia, esta labor recae en la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), mientras que la Dimayor, que gestiona la liga profesional local, está subordinada a la FCF.

Es importante destacar que, aunque la FIFA no toma decisiones directas en todos los aspectos relacionados con la organización y gestión del fútbol en distintas regiones, quienes se encargan de estas decisiones finalmente responden a su máxima autoridad, que es la FIFA. Es decir, esta organización cuenta con tentáculos extendidos por el mundo, para ejercer su soberanía y poder.

Un ejemplo claro de esta influencia, sin irnos muy lejos, ocurrió en el fútbol profesional colombiano durante la famosa época del Dorado, entre 1948 y 1954. Durante este período, futbolistas de renombre internacional, en su mayoría argentinos, llegaron a los clubes colombianos atraídos por mejores condiciones económicas. Esto fue motivado por las inconformidades que enfrentaban en sus clubes de origen, donde se habían declarado en huelga debido a los bajos salarios que recibían en comparación con los ingresos generados por los equipos. Además, estaban descontentos con la manera en que el gobierno y la federación manejaban la situación.

En aquel entonces, la Dimayor no respetó las normas establecidas por la FIFA para la transferencia y registro de jugadores en la liga local, omitiendo el pago de primas y comisiones a los clubes de origen. Esto permitió que los futbolistas extranjeros, especialmente aquellos en conflicto con sus federaciones nacionales, vieran en Colombia una oportunidad para protestar contra sus federaciones y la propia FIFA, aprovechando la disputa entre la Dimayor y la FCF.

Como consecuencia de estos hechos, la FIFA decidió desafiliar a Colombia acusándolo de tener una liga “pirata”, por lo que prohibió a los clubes colombianos

de participar en cualquier competición organizada por la entidad. Además, impuso trabas para la transferencia de jugadores desde la liga colombiana hacia cualquier otra liga regulada por la FIFA, aislando al país del fútbol internacional. Esta sanción culminó con el pacto de Lima de 1951 que consistió en:

Primero: Expresar su satisfacción por la unificación del fútbol colombiano, realizado sobre la reincorporación de la Dimayor a la Asociación Colombiana de Fútbol, razón por la cual en lo sucesivo se desenvolverá dentro de la órbita de la FIFA.

Segundo: Las delegaciones integrantes de este Congreso, con facultad para ello, autorizan a todos los jugadores a permanecer en los clubes donde ahora actúan en Colombia, hasta el 15 de octubre de 1954, incluyendo los partidos que se realicen dentro o fuera del país.

Tercero: Los jugadores a quienes se refiere esta conclusión quedarán, a partir del 16 de octubre de 1954, reintegrados automáticamente a las Asociaciones de origen. Dentro de los días que la Asociación Colombiana de Fútbol fije, se compromete y se obliga a remitir a todas las entidades afiliadas a la Confederación y al Comité, la misma lista que integran los jugadores de los institutos y deberá actuar el 15 de octubre, conforme a lo previsto en el segundo punto.

Cuarto: La Asociación Colombiana de Fútbol no podrá transferir a ninguna Asociación extranjera los jugadores cuya situación está contemplada en el segundo punto, salvo un convenio mutuo con la Asociación del país al cual pertenecía originalmente el jugador.

Es notable cómo la FIFA calificó al fútbol colombiano durante la época de "El Dorado" como una liga "pirata", desestimando su legitimidad debido a que operaba al margen de su control. Sin embargo, esta etapa fue una de las más prósperas del fútbol colombiano, no solo desde el punto de vista económico, sino también en términos de espectáculo. Los clubes locales, sin seguir las normativas de la FIFA, lograron atraer a jugadores internacionales de primer nivel, lo que elevó la calidad del torneo y generó un enorme interés entre los aficionados.

Si bien es cierto que en aquella época la FIFA no tenía el mismo poder económico e influencia que posee hoy en día, es evidente que desde sus inicios ya ejercía su control, asegurándose de que todos los clubes y ligas se ajustaran a sus reglas.

Acciones ejecutadas por la FIFA para ejercer presión y control sobre los diferentes actores deportivos

Amenazas y sanciones a las federaciones nacionales

Por otro lado, al analizar un marco más general y actual, encontramos casos en los que la FIFA ha impuesto sanciones a diversas federaciones nacionales debido a la intervención de sus respectivos gobiernos en la elección de presidentes de estas entidades. Según las políticas de la FIFA, las federaciones nacionales de fútbol deben ser autónomas e independientes, lo que implica que ni los gobiernos ni terceros pueden influir en la gestión y administración de sus corporaciones.

Uno de los casos más mediáticos de intervención gubernamental en una federación de fútbol fue el de la Federación Española de Fútbol (RFEF), cuando la FIFA amenazó con excluir a España de la Copa del Mundo de 2018. Estas advertencias surgieron a raíz de la intervención del gobierno español en las elecciones internas de la RFEF, en un momento en que la federación enfrentaba tensiones políticas. A través de una carta dirigida a la federación, la FIFA expresó su preocupación por la posible vulneración del principio de autonomía que rige las federaciones nacionales, estableciendo que cualquier intromisión gubernamental sería sancionada con la suspensión de la participación en competiciones internacionales.

Esta situación generó un gran revuelo en los medios y provocó debates sobre los límites de la influencia gubernamental en las federaciones deportivas. Aunque finalmente España no fue suspendida y pudo participar en el Mundial, este caso ejemplifica cómo la FIFA ejerce presión sobre las federaciones nacionales para mantener su autonomía y evitar interferencias políticas.

Sin embargo, este no es un caso aislado. A lo largo de los años, varios países han enfrentado amenazas o sanciones similares, como es el caso de las federaciones de Nigeria, Kuwait, Grecia y hasta la misma Brasil que han sido sancionadas o advertidas por la FIFA debido a la interferencia de sus respectivos gobiernos en los asuntos internos del fútbol, demostrando el firme control de la FIFA sobre la independencia de las federaciones nacionales en línea con sus estatutos. Estas sanciones pueden incluir la prohibición de competir en torneos internacionales, lo que tiene un gran impacto tanto a nivel deportivo como económico para los países afectados. Para darnos cuenta de la dimensión del poder de la FIFA, debemos remitirnos a su comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2017 a través del cual informó lo siguiente:

El Bureau del Consejo de la FIFA levantó el 6 de diciembre la suspensión que pesaba sobre la Federación de Kuwaití de Fútbol (KFA) desde octubre de 2015 por no cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos 14 y 19 de los Estatutos de la FIFA

La decisión se ha tomado después de que la FIFA recibiera la confirmación oficial de que el Parlamento de Kuwait ha promulgado una nueva legislación deportiva nacional que sustituye la codificación anterior y que ha sido modificada a fin de cumplir íntegramente los requisitos exigidos por la FIFA y sus estatutos.

Una vez expedida esta ley, la FIFA autorizó el reingreso de Kuwait como país afiliado a la organización, como lo mencionamos anteriormente esto nos proporciona una dimensión del control que ejerce la FIFA sobre el fútbol y las

federaciones hasta el punto que un estado soberano, tuvo que realizar cambios en su legislación deportiva con el fin de ingresar nuevamente a las competiciones internacionales organizadas por este organismo.

Esta postura refuerza la noción de que la FIFA restringe la libertad de los países para decidir quién y cómo debe administrarse el fútbol en su nación. De este modo, se limita el margen de acción de los distintos actores deportivos que no se alinean con los intereses de la organización, generando tensiones entre las autoridades futbolísticas nacionales y la FIFA.

Caso de corrupción en la FIFA

Por otro lado, es necesario mencionar las numerosas acusaciones de corrupción que han rodeado a la FIFA, relacionadas con la presunta recepción de sobornos para la asignación de sedes mundialistas. Estas denuncias surgieron tras la sesión del Comité Ejecutivo de la FIFA celebrada el 2 de diciembre de 2010, en la que se designó a Rusia y Catar como anfitriones de los Mundiales de 2018 y 2022, respectivamente, el evento deportivo más grande del mundo.

La decisión generó un gran revuelo mediático, ya que se cuestionó la elección de estos países sobre otros candidatos considerados más calificados. Como consecuencia, el Comité de Ética de la FIFA inició una investigación que involucró tanto al entonces presidente de la FIFA, Joseph Blatter, como al presidente de la UEFA, Michel Platini. La investigación concluyó con la suspensión de ambos dirigentes de toda actividad deportiva durante 8 años, bajo los cargos de conflicto de intereses, violación del deber de lealtad, y la aceptación de regalos. Sin embargo, se levantaron sospechas cuando los cargos de soborno y corrupción fueron finalmente desestimados.

Uno de los momentos más icónicos de esta controversia ocurrió cuando el comediante británico "Simon Brodtkin" irrumpió en una conferencia de prensa de Blatter y lanzó un fajo de billetes falsos al aire, simbolizando el escándalo.



Philipp Schmidli. (2015). *Comedian attacked FIFA President Joseph S. Blatter during Extraordinary FIFA Executive Committee Meeting.* Getty Images. Disponible en: <https://www.gettyimages.es/detail/fotograf%C3%ADa-de-noticias/comedian-attacked-fifa-president-joseph-s-fotograf%C3%ADa-de-noticias/481383822?adppopup=true>.

Tanto es así que, además de las sanciones impuestas por la propia FIFA, en mayo de 2015 el FBI ordenó el arresto de 14 miembros de la junta directiva de la organización en Suiza, donde se encuentra su sede principal. Estos directivos fueron acusados de corrupción, soborno y de utilizar el sistema financiero estadounidense para blanquear dinero, lo que puso de manifiesto el alcance global de las prácticas ilícitas dentro de la FIFA (Gordon,2022).

Estos hechos reflejaron de manera clara que la FIFA, más allá de ser una organización sin ánimo de lucro enfocada en la regulación del fútbol, opera como una entidad guiada por intereses económicos y financieros. La acumulación de poder en torno a decisiones clave, como la asignación de sedes mundialistas, muestra cómo el control del mercado futbolístico global ha sido instrumentalizado para maximizar beneficios, incluso a costa de prácticas éticamente cuestionables. Esto se evidencia en el acceso privilegiado a derechos comerciales, patrocinios y

contratos lucrativos que se otorgan de manera opaca, favoreciendo a aquellos dispuestos a jugar bajo las reglas económicas implícitas que la FIFA ha permitido florecer.

El escándalo que rodeó las decisiones de 2010 no solo expuso actos de corrupción, sino que reveló un modelo estructuralmente viciado, en el que el poder de la FIFA para controlar el fútbol internacional se utilizó como un medio para obtener ventajas económicas. Así, la institución se ha consolidado no solo como un regulador deportivo, sino como un actor económico de peso en la escena global, cuyo poder de decisión tiene un impacto directo sobre quiénes pueden acceder a los beneficios del mercado futbolístico.

Estudio de la sentencia del Tribunal Europeo sobre el caso Superliga vs FIFA

En este apartado encontramos una decisión histórica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (2023, diciembre 21) que marcó un precedente significativo en la relación entre la FIFA, la UEFA y los grandes clubes europeos. Todo comenzó con la creación de la "European Super League Company", una iniciativa liderada por Florentino Pérez, presidente del Real Madrid, junto con otros clubes de élite como el FC Barcelona, la Juventus de Turín, Milan, Arsenal F.C, Chelsea F.C, Liverpool F.C, Manchester City F.C, Manchester United F.C y Tottenham Hotspur F.C. La propuesta consistía en crear una competición europea de clubes, la "Superliga", en la que los equipos fundadores serían los organizadores y promotores directos del evento, gestionando todos los aspectos logísticos y financieros, sin la intermediación de la FIFA ni la UEFA.

El modelo de la Superliga prometía una gran remuneración económica para los clubes participantes, al eliminar la dependencia de los organismos reguladores tradicionales. Esto generaba un conflicto directo con la FIFA y la UEFA, ya que estos organismos perciben ingresos significativos por organizar competiciones como la Liga de Campeones, de las cuales la Superliga pretendía ser un competidor directo.

La FIFA y la UEFA, al ver amenazada su hegemonía, reaccionaron de inmediato con advertencias y sanciones, tanto a los clubes involucrados como a sus jugadores,

quienes podrían ser excluidos de competiciones oficiales organizadas por dichos organismos.

Al inicio de la propuesta de la Superliga Europea, varios de los grandes clubes del continente se mostraron entusiasmados con la idea, ya que implicaba enormes beneficios económicos. La mayoría de estos equipos confirmaron su participación, viendo una oportunidad para incrementar sus ingresos de manera significativa, al gestionar sus propios derechos de transmisión y patrocinios sin la intervención de la FIFA.

Sin embargo, cuando la FIFA y la UEFA desplegaron su influencia, lanzando amenazas de sanciones severas, que incluían la exclusión de competiciones oficiales como la Liga de Campeones, casi todos los clubes involucrados decidieron retirarse del proyecto. Este rápido abandono de la Superliga evidenció la capacidad de presión que las instituciones tradicionales tienen sobre el fútbol mundial. Por este motivo, la sociedad conformada por los clubes miembro llevó este caso a través de acción mercantil ante el Juzgado de lo Mercantil N°17 (quien remitiría el caso al TJUE) alegando que la FIFA estaba abusando de su posición dominante en el mercado al prohibir la creación de competiciones fuera de su control.

Adentrándonos en el fallo emitido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se observa que este tuvo en cuenta aspectos clave como la normativa europea sobre libre competencia, mencionada en el tratado citado en el primer apartado del texto. El tribunal evaluó si las reglas impuestas por la FIFA y la UEFA sobre la organización de competiciones de fútbol infringen las leyes económicas de la Unión Europea, particularmente en lo que respecta al abuso de una posición dominante en el mercado.

Además, se realizó un análisis detallado de los estatutos de la FIFA con el fin de verificar si estos contradecían las normativas europeas de libre competencia. El objetivo fue determinar si las restricciones impuestas por la FIFA sobre la creación de competiciones externas, como la Superliga, podrían considerarse ilegales al limitar la capacidad de los clubes para organizar eventos sin su aprobación.

Para establecer el abuso de posición dominante por parte de la FIFA y la UEFA el tribunal establece que:

Tanto la FIFA como la UEFA ejercen una actividad económica de organización y comercialización de competiciones internacionales de fútbol y de explotación de los diferentes derechos derivados de estas competiciones. Así pues, ambas asociaciones constituyen, por ese motivo, empresas. Asimismo, ambas ostentan una posición dominante, o incluso tienen un monopolio, en el mercado correspondiente. Además, resulta de las indicaciones del auto de remisión que las normas respecto de las cuales ese órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia figuran en los estatutos adoptados por la FIFA y la UEFA, en su condición de asociaciones y en virtud de las facultades normativas y de control que se han atribuido a sí mismas, y que esas normas confieren a estas dos entidades no solo la facultad de autorizar la creación y la organización, por una tercera empresa, de una nueva competición de fútbol de clubes en el territorio de la Unión, sino también la facultad de regular la participación de los clubes de fútbol profesional y de los jugadores en tal competición, bajo pena de sanciones (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2023,Asunto C-333/21)

En esta parte del fallo, el tribunal introduce un aspecto fundamental al destacar que la FIFA y la UEFA no deben ser vistas simplemente como organizaciones internacionales con autoridad legítima sobre actores deportivos y económicos. Por el contrario, las considera empresas que operan dentro de un mercado competitivo. En este contexto, el tribunal señala que ambas entidades han asumido facultades extraordinarias para consolidar su posición dominante, actuando tanto como reguladoras del fútbol mundial como competidoras en la organización de eventos deportivos.

Esta dualidad de roles plantea un conflicto de interés, ya que la FIFA y la UEFA no solo regulan, sino que también restringen la entrada de nuevos actores al mercado, exigiendo una autorización previa para organizar competiciones independientes. El

tribunal resalta que este requisito de autorización es un claro abuso de su posición dominante, y refuerza su monopolio sobre la organización de eventos futbolísticos, en detrimento de los clubes y otras partes interesadas en participar en el mercado deportivo de manera autónoma.

Además, sustenta el tribunal que los estatutos de la FIFA en los que se designan estas funciones desmesuradas no corresponden a bases legales que puedan justificar estos poderes y que no se remiten a una disposición jurídica que pueda explicar su proporcionalidad, así lo expresa el tribunal en los siguientes apartados:

151- En este sentido, debe precisarse que, para que pueda considerarse que normas de autorización previa de competiciones deportivas y de participación en estas competiciones, como las que son objeto del litigio principal, están sujetas a criterios materiales transparentes, objetivos y precisos y a reglas de procedimiento transparentes y no discriminatorias que no obstaculicen un acceso efectivo al mercado, es necesario, en particular, que estos criterios y estas reglas se hayan dado a conocer, de forma accesible, con anterioridad a cualquier aplicación de dichas normas.

Este apartado de la sentencia enfatiza la importancia de que las normas que regulan la autorización y participación en competiciones deportivas se rijan por criterios y procedimientos que sean transparentes, objetivos y no discriminatorios. Para que se garantice un acceso justo y efectivo al mercado, estos criterios deben ser establecidos de antemano y comunicados de manera clara y accesible antes de aplicarse. Esto asegura que todos los actores involucrados en el ámbito deportivo, ya sean nuevos participantes o competidores establecidos, cuenten con igualdad de condiciones y puedan acceder al mercado de forma equitativa, sin barreras injustificadas que favorezcan a ciertos grupos o instituciones. La falta de transparencia y de reglas claras podría traducirse en prácticas anticompetitivas que limiten la competencia leal y el desarrollo del deporte, como lo hace la FIFA en la actualidad.

174- Asimismo, ninguna de las facultades de que disponen la FIFA y la UEFA está sujeta, según el órgano jurisdiccional remitente, a criterios materiales y a reglas de procedimiento que permitan garantizar su carácter transparente, objetivo y no discriminatorio, tal como se mencionan en el apartado 151 de la presente sentencia (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2023,Asunto C-333/21)

Bajo esta premisa, el tribunal argumenta que el reglamento impuesto por la FIFA y la UEFA en el contexto del deporte europeo constituye un abuso de posición dominante. Sus estatutos no proporcionan una justificación adecuada que les permita controlar el mercado de forma legítima. En lugar de promover una competencia justa, recurren a amenazas y sanciones dirigidas a cualquier entidad o individuo afiliado que intente participar en el mercado de manera independiente, restringiendo así la libre competencia.

Finalmente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió su fallo sobre la disputa legal, teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos y concluyendo que:

1. El artículo 102 TFUE debe interpretarse en el sentido de que constituye un abuso de posición dominante el hecho de que las asociaciones responsables del fútbol en los ámbitos mundial y europeo, y que ejercen paralelamente diferentes actividades económicas vinculadas a la organización de competiciones, hayan adoptado y apliquen normas que supeditan a su autorización previa la creación, en el territorio de la Unión, por una tercera empresa de una nueva competición de fútbol de clubes y que controlan la participación de los clubes de fútbol profesional y de los jugadores en tal competición, bajo pena de sanciones, sin que estas diferentes facultades estén sujetas a criterios materiales y a reglas de procedimiento que permitan

garantizar su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado.

Esta primera consideración del tribunal en su decisión se centra en el abuso de posición dominante. Según el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se considera que las asociaciones responsables del fútbol como la FIFA y la UEFA han abusado de su posición de poder en el mercado al establecer y aplicar normas que exigen su autorización previa para la creación de nuevas competiciones de fútbol. Este abuso se configura, además, cuando la participación de clubes y jugadores en dichas competiciones está sujeta a sanciones, sin que exista un marco transparente, objetivo y no discriminatorio que regule estas decisiones

2. El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que constituye una decisión de una asociación de empresas que tiene por objeto impedir la competencia el hecho de que las asociaciones responsables del fútbol en los ámbitos mundial y europeo, y que ejercen paralelamente diferentes actividades económicas vinculadas a la organización de competiciones, hayan adoptado y apliquen, directamente o a través de las federaciones nacionales de fútbol que son miembros de las mismas, normas que supeditan a su autorización previa la creación, en el territorio de la Unión, por una tercera empresa de una nueva competición de fútbol de clubes y que controlan la participación de los clubes de fútbol profesional y de los jugadores en tal competición, bajo pena de sanciones, sin que estas diferentes facultades estén sujetas a criterios materiales y a reglas de procedimiento que permitan garantizar su carácter transparente, objetivo, no

discriminatorio y proporcionado. (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2023, Asunto C-333/21)

Por otro lado, esta segunda consideración hace énfasis a la decisión de una asociación de empresas que tiene como objetivo restringir la competencia. De acuerdo con el artículo 101 del TFUE, este comportamiento es considerado anticompetitivo cuando las asociaciones responsables del fútbol, en conjunto con sus federaciones nacionales, adoptan y aplican normas que limitan la creación de nuevas competiciones, estableciendo barreras que impiden la entrada de otros actores al mercado. Esto se presenta como una especie de coalición entre las organizaciones para conservar su dominio, creando restricciones que impiden la competencia efectiva.

En definitiva, el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea deja claro que las normas impuestas por FIFA y UEFA constituyen un abuso de posición dominante y una restricción injustificada de la competencia en el mercado del fútbol europeo y mundial. Al condicionar la creación de nuevas competiciones a su autorización previa y sancionar a los clubes y jugadores que participen en ellas sin su permiso, ambas organizaciones distorsionan el equilibrio del mercado deportivo, impidiendo la libre competencia.

CONCLUSIONES

Finalmente, esta decisión judicial sienta un precedente histórico. Aunque no se autorizó la legalidad de la Superliga para organizar una competición futbolística, actúa como un referente fundamental para abrir un debate más amplio sobre el papel de la FIFA en la regulación del fútbol. Esta situación plantea la necesidad de cuestionar la hegemonía de la FIFA como la única autoridad legítima en la creación y gestión de competiciones, dado que sus políticas contravienen normativas internacionales que garantizan la libre competencia y el libre mercado como derechos económicos indispensables de los Estados.

Además, la decisión allana el camino para que otros actores deportivos y económicos puedan ingresar y competir en el mundo del fútbol, fomentando una mayor diversidad y dinamismo en el panorama futbolístico. Esto no solo podría enriquecer la experiencia para los aficionados y clubes, sino que también puede impulsar la innovación y la competencia leal, desafiando las prácticas monopolísticas que han caracterizado a la FIFA a lo largo de los años.

Es fundamental reconocer que el deporte es considerado un derecho internacional, y la posibilidad de diversificar la gestión y organización de competiciones deportivas se alinea con este principio. Permitir que múltiples entidades participen en la regulación del fútbol no solo promueve la equidad, sino que también garantiza que el acceso a la práctica del deporte se respete como un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en concordancia con lo estipulado por la UNESCO en la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte. En última instancia, este debate puede contribuir a un futuro más equitativo y competitivo en el deporte rey a nivel global, reafirmando el valor del fútbol como un bien común que trasciende las fronteras de la organización monopolística.

REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19, 37, 109-124.
<http://dx.doi.org/10.18359/prole.1683>
- BBC Mundo. (2015). Blatter y Platini suspendidos por 8 años de cualquier actividad relacionada con el fútbol.
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151221_blatter_platini_suspendidos_fifa_corrupcion_futbol_mr
- Carvajal Crespo, T. (2009). Así fue el famoso Pacto de Lima de 1951 - 1954.
https://web.archive.org/web/20131012161237/http://www.arcotriunfal.com/6863/asi_fue_el_famoso_pacto_de_lima_de_1951_1954.html
- Federación Internacional de Fútbol Asociación (2024). Estatutos de la FIFA.
<https://digitalhub.fifa.com/m/9d5254d366b71cf/original/Estatutos-de-la-FIFA-2024.pdf>
- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (n.d.). Sobre nosotros. FIFA.
<https://inside.fifa.com/es/about-fifa/organisation>
- Ferre, Z., & Rossi, I. (2020). Estructuras de mercado (Nota 15). Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales.
<https://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2020/11/Nota15.pdf>
- FIFA. (2017. Diciembre 6). Levantamiento de la suspensión de la Federación Kuwaití de Fútbol.
<https://inside.fifa.com/es/legal/football-regulatory/media-releases/levantamiento-de-la-suspension-de-la-federacion-kuwaiti-de-futbol-2922930>
- García, J. S. (2022). Las Naciones Unidas y la FIFA: ¿Cuál pesa más en el sistema internacional? *Revista Foro Cubano de Divulgación*
- Gianni Infantino, 2023, diciembre 21 “Historically, we have been organizing the best competitions in the world and this will also be the case in the future”.

- Gordon, D. (2022). [Documental] Los entresijos de la FIFA. Netflix.
- Gorriz, C. (2024). El fútbol (ya no) es así: Comentario a la STJUE de 21 de diciembre de 2023 (C-333/21), European Superleague Company. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Górriz, C. (2023, 3 de marzo). Imputación de ilícito antitrust y prueba de los efectos del abuso de posición de dominio: Unilever Italia Mkt. Actualidad de Derecho Mercantil.
<https://webs.uab.cat/dretmercantil/2023/03/03/imputacion-del-ilicito-antitrust-y-prueba-de-los-efectos-del-abuso-de-posicion-de-dominio-unilever-italia-mkt/>
- Ibarra Pardo, G. (2024). ¿Se acabó el monopolio de la FIFA y la UEFA?
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/gabriel-ibarra-pardo-558821/se-acabo-el-monopolio-de-la-fifa-y-la-uefa-3789210>
- Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Philipp Schmidli. (2015). Comedian attacked FIFA President Joseph S. Blatter during Extraordinary FIFA Executive Committee Meeting. Getty Images.
https://www.gettyimages.es/detail/fotograf%C3%ADa-de-noticias/comedian-attacked-fifa-president-joseph-s-fotograf%C3%ADa-de-noticias/481383822?adp_popup=true
- Rumsby, B. (2017). FIFA threaten to kick Spain out of World Cup following alleged government interference in national federation.
<https://www.telegraph.co.uk/world-cup/2017/12/15/fifa-threaten-kickspain-world-cup-following-alleged-government/>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2023). Superliga vs FIFA Asunto C-333/21.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62021CJ0333>

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (1957).

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>

UEFA. (2020). Estatutos de la UEFA.

https://documents.uefa.com/v/u/_CJ2HRiZAu~Wo6ytlRy1~g

UNESCO. (2015). Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte.

<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/international-charter-physical-education-physical-activity-and-sport>

United States, Department of Justice. (2023). Las leyes antimonopolios y usted.

<https://www.justice.gov/es/atr/las-leyes-antimonopolios-y-usted>

Washington State Office of the Attorney General. (2024). Guía introductoria sobre las leyes antimonopolistas.

<https://www.atg.wa.gov/guide-antitrust-laws-spanish>